



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias, Número de registro. Row 1: Escrito y anexos de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. 005111

Las constancias anteriores se recibieron el día trece de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en representación de dicho Poder, en contra del Poder Legislativo y el municipio de Apizaco, ambos del Estado de Tlaxcala, en la que impugna lo siguiente:

De la parte demandada, reclamo la invalidez de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veinte, norma general que impugno por esta vía de control constitucional y que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiseis de diciembre de dos mil diecinueve; ejemplar del periódico en mención que acompaño a este escrito e identifico como ANEXO DOS. De la norma general impugnada, en específico, demando la invalidez del contenido del artículo 26, fracciones IV, V y VI que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 26. La solicitud de inscripción en el padrón de industria comercio, así como el refrendo de licencias de funcionamiento, se sujetarán a lo siguiente:

[...]

IV. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante sistemas de relleno sanitarios, para la prestación y autorización de licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento operación de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos no peligrosos que se encuentren en el territorio municipal previo cumplimiento de los requisitos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM 083 SEMARNAT 2003 y, los demás que prevea la normativa federal, estatal y municipal aplicable de dicho servicio, deberán contar con la autorización del Municipio, refrendándose anualmente dicha autorización.

Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a:

- a) Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
b) Cubrir los derechos que establezcan la presente Ley, para su funcionamiento y operación.

c) Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

V. Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para obtener la autorización y licencia municipal deberán presentar los requisitos contenidos en el anexo 1 de la presente Ley.

VI. Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagarán a la Tesorería Municipal, los siguientes derechos:

a) Por la operación y funcionamiento de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos:

**CATEGORÍA DE RELLENOS SANITARIOS**

TONELAJE RECIBIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE TONELADA PRO (sic) DÍA.	DERECHO CAUSADO
Mayor de 200 toneladas	15000 UMA
De 100 hasta 200	7500 UMA
De 50 hasta 100	6000 UMA
De 10 hasta 50	5000 UMA

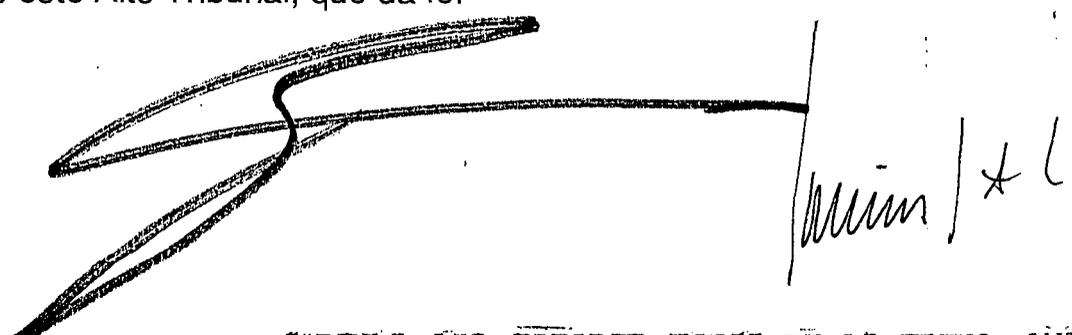
*El pago de este derecho deberá hacerse dentro del primer bimestre del año.*

*El contenido de la disposición legal transcrita, viola los artículos 73, fracción XXIX-G, 115, fracciones II y III inciso c) de nuestra Carta Magna por su inobservancia al momento de expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal dos mil veinte."*

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese este expediente \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

CCR/NAC 1

<sup>1</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

18 FEB 2020 SE NOTIFICÓ POR LISTA 2 INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE.